

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión

00189/INFOEM/IP/RR/2016,	00190/INFOEM/IP/RR/2016,	00191/INFOEM/IP/RR/2016,
00192/INFOEM/IP/RR/2016,	00193/INFOEM/IP/RR/2016,	00194/INFOEM/IP/RR/2016,
00195/INFOEM/IP/RR/2016,	00196/INFOEM/IP/RR/2016,	00197/INFOEM/IP/RR/2016,
00198/INFOEM/IP/RR/2016,	00199/INFOEM/IP/RR/2016,	00200/INFOEM/IP/RR/2016,
00201/INFOEM/IP/RR/2016,	00202/INFOEM/IP/RR/2016,	00203/INFOEM/IP/RR/2016,
00204/INFOEM/IP/RR/2016,	00205/INFOEM/IP/RR/2016,	00206/INFOEM/IP/RR/2016,
00208/INFOEM/IP/RR/2016,	00209/INFOEM/IP/RR/2016,	00210/INFOEM/IP/RR/2016,
00211/INFOEM/IP/RR/2016,	00212/INFOEM/IP/RR/2016,	00213/INFOEM/IP/RR/2016,
00214/INFOEM/IP/RR/2016,	00379/INFOEM/IP/RR/2016,	00380/INFOEM/IP/RR/2016,
00381/INFOEM/IP/RR/2016,	00382/INFOEM/IP/RR/2016,	00383/INFOEM/IP/RR/2016,
00384/INFOEM/IP/RR/2016,	00385/INFOEM/IP/RR/2016,	00386/INFOEM/IP/RR/2016,
00387/INFOEM/IP/RR/2016,	00388/INFOEM/IP/RR/2016,	00389/INFOEM/IP/RR/2016,
00390/INFOEM/IP/RR/2016,	00391/INFOEM/IP/RR/2016,	00392/INFOEM/IP/RR/2016,
00393/INFOEM/IP/RR/2016,	00394/INFOEM/IP/RR/2016,	00395/INFOEM/IP/RR/2016,
00396/INFOEM/IP/RR/2016,	00397/INFOEM/IP/RR/2016,	00398/INFOEM/IP/RR/2016,
00399/INFOEM/IP/RR/2016,	00400/INFOEM/IP/RR/2016,	00401/INFOEM/IP/RR/2016,
00402/INFOEM/IP/RR/2016,	00403/INFOEM/IP/RR/2016,	00404/INFOEM/IP/RR/2016,
00405/INFOEM/IP/RR/2016,	00406/INFOEM/IP/RR/2016,	00407/INFOEM/IP/RR/2016,
00408/INFOEM/IP/RR/2016,	00409/INFOEM/IP/RR/2016,	00410/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00411/INFOEM/IP/RR/2016, 00412/INFOEM/IP/RR/2016, 00413/INFOEM/IP/RR/2016,
00414/INFOEM/IP/RR/2016, 00415/INFOEM/IP/RR/2016, 00416/INFOEM/IP/RR/2016,
00417/INFOEM/IP/RR/2016, 00418/INFOEM/IP/RR/2016, 00419/INFOEM/IP/RR/2016,
00420/INFOEM/IP/RR/2016, 00421/INFOEM/IP/RR/2016, 00422/INFOEM/IP/RR/2016,
00423/INFOEM/IP/RR/2016, 00424/INFOEM/IP/RR/2016, 00425/INFOEM/IP/RR/2016,
00426/INFOEM/IP/RR/2016, 00427/INFOEM/IP/RR/2016, 00428/INFOEM/IP/RR/2016,
00429/INFOEM/IP/RR/2016, 00430/INFOEM/IP/RR/2016, 00431/INFOEM/IP/RR/2016,
00432/INFOEM/IP/RR/2016 y 00433/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de las respuestas del
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se
procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00017/NEZA/IP/2016 a la 00034/NEZA/IP/2016 y de la 00036/NEZA/IP/2016 a la 00097/NEZA/IP/2016, a través de las cuales solicitó las nóminas por quincena de los meses y años de la **Contraloría Interna Municipal** del **SUJETO OBLIGADO**, que a continuación se describen:

- Respecto de las solicitudes con números de folio 00017/NEZA/IP/2016 a la 00034/NEZA/IP/2016 y 00036/NEZA/IP/2016 a la 00042/NEZA/IP/2016 solicitó:

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"VERSION DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NÓMINA DE LA
..." (sic)*

Solicitud de información.	Recurso de Revisión.	Periodo de información solicitada.
00017/NEZA/IP/2016	00189/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2013.
00018/NEZA/IP/2016	00190/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2013.
00019/NEZA/IP/2016	00191/INFOEM/IP/RR/2016	— quincena de enero de 2013.
00020/NEZA/IP/2016	00192/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de febrero de 2013.
00021 /NEZA/IP/2016	00193/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de febrero de 2013.
00022/NEZA/IP/2016	00194/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de febrero de 2013.
00023/NEZA/IP/2016	00195/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de marzo de 2013.
00024/NEZA/IP/2016	00196/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de marzo de 2013.
00025/NEZA/IP/2016	00197/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de abril de 2013.
00026/NEZA/IP/2016	00198/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de abril de 2013.
00027/NEZA/IP/2016	00199/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de mayo de 2013.
00028/NEZA/IP/2016	00200/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de mayo de 2013.
00029/NEZA/IP/2016	00201/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de junio de 2013.
00030/NEZA/IP/2016	00202/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de junio de 2013.
00031/NEZA/IP/2016	00203/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de julio de 2013.
00032/NEZA/IP/2016	00204/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de agosto de 2013.
00033/NEZA/IP/2016	00205/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de agosto de 2013.

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

00034/NEZA/IP/2016	00206/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de septiembre de 2013.
00036/NEZA/IP/2016	00208/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de septiembre de 2013.
00037/NEZA/IP/2016	00209/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de octubre de 2013.
00038/NEZA/IP/2016	00210/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de octubre de 2013.
00039/NEZA/IP/2016	00211/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de octubre de 2013.
00040/NEZA/IP/2016	00212/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de noviembre de 2013.
00041/NEZA/IP/2016	00213/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de diciembre de 2013.
00042/NEZA/IP/2016	00214/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de diciembre de 2013.

- Respecto de las solicitudes con números de folio 00043/NEZA/IP/2016 a la 00097/NEZA/IP/2016 solicitó:

*"VERSION DIGITALIZADA, GRATUITA Y EN VERSIÓN
PÚBLICA DE LA NOMINA DE LA..." (sic)*

Solicitud de información.	Recurso de Revisión.	Periodo de información solicitada.
00043/NEZA/IP/2016	00379/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2014.
00044/NEZA/IP/2016	00380/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de enero de 2014.
00045/NEZA/IP/2016	00381/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de febrero de 2014.
00046/NEZA/IP/2016	00382/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de febrero de 2014.
00047/NEZA/IP/2016	00383/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de marzo de 2014.
00048/NEZA/IP/2016	00384/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de marzo de 2014.

Recurso de Revisión:

00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

00049/NEZA/IP/2016	00385/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de abril de 2014.
00050/NEZA/IP/2016	00386/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de abril de 2014.
00051/NEZA/IP/2016	00387/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de mayo de 2014.
00052/NEZA/IP/2016	00388/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de mayo de 2014.
00053/NEZA/IP/2016	00389/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de junio de 2014.
00054/NEZA/IP/2016	00390/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de junio de 2014.
00055/NEZA/IP/2016	00391/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de junio de 2014.
00056/NEZA/IP/2016	00392/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de julio de 2014.
00057/NEZA/IP/2016	00393/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de julio de 2014.
00058/NEZA/IP/2016	00394/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de agosto de 2014.
00059/NEZA/IP/2016	00395/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de agosto de 2014.
00060/NEZA/IP/2016	00396/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de septiembre de 2014.
00061/NEZA/IP/2016	00397/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de septiembre de 2014.
00062/NEZA/IP/2016	00398/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de octubre de 2014.
00063/NEZA/IP/2016	00399/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de octubre de 2014.
00064/NEZA/IP/2016	00400/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de noviembre de 2014.
00065/NEZA/IP/2016	00401/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de noviembre de 2014.
00066/NEZA/IP/2016	00402/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de diciembre de 2014.
00067/NEZA/IP/2016	00403/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de diciembre de 2014.

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

00068/NEZA/IP/2016	00404/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2015.
00069/NEZA/IP/2016	00405/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de enero de 2014.
00070/NEZA/IP/2016	00406/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de febrero de 2014.
00071/NEZA/IP/2016	00407/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de febrero de 2014.
00072/NEZA/IP/2016	00408/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de marzo de 2014.
00073/NEZA/IP/2016	00409/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2015.
00074/NEZA/IP/2016	00410/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de enero de 2015.
00075/NEZA/IP/2016	00411/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de febrero de 2015.
00076/NEZA/IP/2016	00412/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de febrero de 2015.
00077/NEZA/IP/2016	00413/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de marzo de 2015.
00078/NEZA/IP/2016	00414/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de marzo de 2015.
00079/NEZA/IP/2016	00415/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de abril de 2015.
00080/NEZA/IP/2016	00416/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de abril de 2015.
00081/NEZA/IP/2016	00417/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de mayo de 2015.
00082/NEZA/IP/2016	00418/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de mayo de 2015.
00083/NEZA/IP/2016	00419/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de junio de 2015.
00084/NEZA/IP/2016	00420/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de junio de 2015.
00085/NEZA/IP/2016	00421/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de julio de 2015.
00086/NEZA/IP/2016	00422/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de julio de 2015.

00087/NEZA/IP/2016	00423/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de agosto de 2015.
00088/NEZA/IP/2016	00424/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de agosto de 2015.
00089/NEZA/IP/2016	00425/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de septiembre de 2015.
00090/NEZA/IP/2016	00426/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de septiembre de 2015.
00091/NEZA/IP/2016	00427/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de octubre de 2015.
00092/NEZA/IP/2016	00428/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de octubre de 2015.
00093/NEZA/IP/2016	00429/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de noviembre de 2015.
00094/NEZA/IP/2016	00430/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de noviembre de 2015.
00095/NEZA/IP/2016	00431/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de diciembre de 2015.
00096/NEZA/IP/2016	00432/INFOEM/IP/RR/2016	2ª quincena de diciembre de 2015.
00097/NEZA/IP/2016	00433/INFOEM/IP/RR/2016	1ª quincena de enero de 2016.

El solicitante no señaló ningún otro detalle para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Requirió como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**.

2. Respuesta. En fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** envió en respuesta a todas las solicitudes de acceso a la información a través del **SAIMEX**, dos oficios de fechas veintinueve de enero y ocho de febrero del año dos mil dieciséis, mismos que se describen a continuación para una mayor referencia:

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Oficio HA/TM/TRANS/462/2016 de fecha 29 de enero de 2016 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del **SUJETO OBLIGADO**, por virtud del cual refiere en relación a las solicitudes de información formuladas por el hoy **RECURRENTE** que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Tesorería, no se encontró la información respectiva, pues la misma no incide dentro de su ámbito de competencia, ya que no se tratan de documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones.
- Oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** y dirigido al hoy **RECURRENTE**, a través del cual le remite el oficio emitido por la Tesorería Municipal (descrito en la viñeta que antecede).

3. Integración y trámite del recurso de revisión. En contra de las respuestas a las solicitudes descritas, en fechas **nueve y once de febrero de dos mil dieciséis**, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión motivo de la presente resolución a través del **SAIMEX**, en la forma siguiente.

Para los recursos de revisión **00189/INFOEM/IP/RR/2016** al **00206/INFOEM/IP/RR/2016** y del **00208/INFOEM/IP/RR/2016** al **00214/INFOEM/IP/RR/2016** señaló:

a) Como “Acto impugnado” y “Razones o Motivos de inconformidad”, arguyó idénticamente:

“ES EVIDENTE QUE SE NIEGA LA INFORMACIÓN, Y QUE SE TRATA DE LA NEGATIVA Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, YA QUE SE REMITE UNA RESPUESTA QUE DE NINGUNA FORMA CONTIENE LA

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz *

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, LO QUE UNA CAUSA PARA QUE LA CONTRALORIA DEL INFOEM INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCULTAN Y NIEGAN INFORMACIÓN, Y EN SU MOMENTO DETERMINAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE, YA QUE ES CLARO QUE SE VIOLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODO CIUDADANO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTA MUNICIPIO.”(sic)

Para los recursos de revisión 00379/INFOEM/IP/RR/2016 al
00433/INFOEM/IP/RR/2016:

b) Como “Acto impugnado” y “Razones o Motivos de inconformidad” argumentó en los mismos términos:

“ES OBVIO QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ES OBVIO QUE POSEE, GENERA Y ADMINISTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y QUE ESTA PUEDE ENCONTRARSE EN LA TESORERÍA O EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTA ULTIMA TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS, TAL Y COMO PUEDE CONSTARSE EN SU ORGANIGRAMA Y QUE ESTAMOS HABLANDO DE ERARIO PÚBLICO Y POR LO TANTO SE PUBLICO, Y QUE SE NIEGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, DE MANERA GRATUITA, PRONTO. Y ES CLARO QUE UNICAMENTE SE DAN LARGAS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DICHO ENTORPECIMIENTO PODRÍA CONSIDERARSE UN DELITO ADEMÁS DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL ” (sic)

c) Informe de justificación. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en la mayoría de los recursos

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

motivo de la presente resolución, es decir, a excepción de los recursos 00396/INFOEM/IP/RR/2016 y 00416/INFOEM/IP/RR/2016, rindió sus informes de justificación en fechas once, doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En los recursos de revisión 00189/INFOEM/IP/RR/2016 al 00206/INFOEM/IP/RR/2016 y del 00208/INFOEM/IP/RR/2016 al 00214/INFOEM/IP/RR/2016, el **SUJETO OBLIGADO** agregó a través de dos archivos adjuntos los oficios OFICIO/NEZ/0562/UTAIPM/2016 constante de una foja y el OFICIO DA/0666/2016 constante de tres fojas, ambos de fecha 11 de febrero de 2016, mismos que mayor referencia se representan enseguida:

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Gomisionado ponente: Javier Martínez Cruz

NEZA
COYOTL

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de febrero de 2016:
OFICIO/NEZ/0562/UTAIPM/2016

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales; así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaira Aguilera Clara quien emite informe de justificación mediante OFICIO/DA/790/2016 y DA/0666/2016 respectivamente, mismos que acompaño al presente de manera digital y que consta de cuatro fojas útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUYSENNA KARINA ARVIZU MENDOZA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



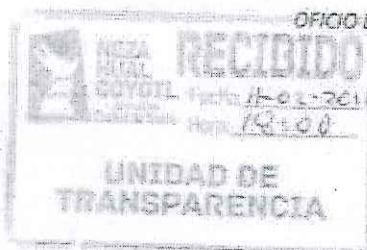
**NEZA
HUAL
COYOTL**
2016-2019
Ciudad de todos

Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 11 de Febrero de 2016

OFICIO DA/0666/2016



LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunica, que respecto a la información solicitada acumulada y que asciende a 322, de acuerdo a los números de folio 00282/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00317/NEZA/IP/2016 017/NEZA/IP/2016 AL 0097/NEZA/IP/2016, 00477/NEZA/IP/2016 AL 00527/NEZA/IP/2016 00543/NEZA/IP/2016, 00156/NEZA/IP/2016, 00130/NEZA/IP/2016 AL 0182/NEZA/IP/2016, 000396/NEZA/IP/2016 AL 00268/NEZA/IP/2016, 00390/NEZA/IP/2016, 00531/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nominas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nomina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracción I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, la anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nomina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nominas en versión pública, esta es que se procesa la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales a personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**NEZA
HUAL
COYOTL**
-2016-2024-
Ciudad de Todos

Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II Artículo 2 Fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todas aquellas que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tochar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante)
- Investigación, localización y separación de la información solicitada.
- Impresión únicamente de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada y cortada del documento original.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que tiene únicamente la información de interés del solicitante.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante para estar en condiciones de generar el archivo que será subido como respuesta al sistema
- Copia simple de la versión pública de los nominas.

Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción del vigente código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho, mismo que tendrá que ser previamente cubierta por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron, 23,896 Copias.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículo 133, 134; Título VII Capítulo II Artículo 141 Fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**NEZA
HUAL
COYOTL**
-ciudad de todos-
Ciudad de Todos

ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la Información Pública Municipal cito en calle falsán 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentre la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y falsán, Colonia Benito Juárez C. P. 5700 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente acurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por las medias requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En los recursos de revisión 00379/INFOEM/IP/RR/2016 al
00395/INFOEM/IP/RR/2016; 00397/INFOEM/IP/RR/2016 al
00415/INFOEM/IP/RR/2016 y del 00417/INFOEM/IP/RR/2016 al
00433/INFOEM/IP/RR/2016, el **SUJETO OBLIGADO** agregó a través de un solo
archivo adjunto cuatro oficios que se describen a continuación:

- **OFICIO/NEZ/0608/UTAIPM/2016** de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia por virtud del cual hace de conocimiento el informe remitido por la C. Zaria Aguilera Claro a través de los oficios DA/0879/2016 y DA/0877/2016, y por la L.C.P. Sonia López Herrera mediante oficio HA/TM/TRANS/854/2016. Es decir su contenido es análogo al oficio OFICIO/NEZ/0562/UTAIPM2016, representado en la página 10 de esta resolución, por lo que se omite su representación.
- **Oficio HA/TM/TRANS/854/2016** de fecha 11 de febrero de 2016 emitido por Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, por virtud del cual ratifica en términos generales su respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información, agregando que es la Dirección de Administración del Ayuntamiento quien genera la nómina.
- **Oficio DA/0879/2016** de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por Zaria Aguilera Claro, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por virtud del cual solicita que los recursos respectivos sean sobreseídos en términos de lo que señala el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Oficio DA/0877/2016** de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por Zaria Aguilera Claro Encargada del Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el cual contiene en tres hojas, los mismos argumentos que los referidos en el oficio DA/0666/2016, representado a páginas 11 a 13 de la presente resolución, por lo que en obvio de representaciones innecesarias se omite su inserción en este espacio.

Los oficios enunciados en segundo y tercer lugar se representan a continuación para una mejor referencia:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**NEZA
COYOTL**

TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/854/2016

Asunto: Se remite informe.

Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0566/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0570/UTAIPM/2016, todas de fecha 12 de febrero del presente año, mediante los cuales solicita informe justificado afecto a diversas contestaciones de solicitudes de información, que abarcan de la 00043/NEZA/IP/2016 a la 00043/NEZA/IP/2016, de la 00104/NEZA/IP/2016 a la 00132/NEZA/IP/2016, de la 00282/NEZA/IP/2016 a la 00284/NEZA/IP/2016, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generan con motivo del ejercicio de las atribuciones de los mismos, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad con la solicitada, a mayor abundamiento y efecto de robustecer la argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, y toda vez que por Nómina se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento quien la genera derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**NEZA
HUAL
COYOTL**
+ 2016-2017 +
Ayuntamiento

ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:



Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que en referencia a las informaciones publicas siguientes: acuerdo a los números de folio 00043/NEZA/IP/2013 AL 00059/NEZA/IP/2016, 0061/NEZA/IP/2016 AL 0079/NEZA/IP/2016, 0081/NEZA/IP/2016 AL 0099/NEZA/IP/2016, 00301/NEZA/IP/2016 AL 00319/NEZA/IP/2016, 00104/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00281/NEZA/IP/2016, 0279/NEZA/IP/2016, 00285/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00299/NEZA/IP/2016, 00284/NEZA/IP/2016, 00283/NEZA/IP/2016, 000358/NEZA/IP/2016, Y 00359/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la versiones publicas, digitalizadas y gratuitas de las nominas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión publica, digitalizada y gratuita de la nomina de enero 2016.

Con fundamento en el Título V Capitulo III Articulo 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Solicito que el recurso sea sobreseído.

Sin otro particular, queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ZARIA AGUILERA CLARO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION,
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**



ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00189/INFOEM/IP/RR/2016, 00194/INFOEM/IP/RR/2016, 00199/INFOEM/IP/RR/2016, 00204/INFOEM/IP/RR/2016, 00209/INFOEM/IP/RR/2016, 00214/INFOEM/IP/RR/2016, 00379/INFOEM/IP/RR/2016, 00384/INFOEM/IP/RR/2016, 00389/INFOEM/IP/RR/2016, 00394/INFOEM/IP/RR/2016, 00399/INFOEM/IP/RR/2016, 00404/INFOEM/IP/RR/2016, 00409/INFOEM/IP/RR/2016, 00414/INFOEM/IP/RR/2016, 00419/INFOEM/IP/RR/2016, 00424/INFOEM/IP/RR/2016 y 00429/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz.

Los recursos de revisión 00190/INFOEM/IP/RR/2016, 00195/INFOEM/IP/RR/2016, 00200/INFOEM/IP/RR/2016, 00205/INFOEM/IP/RR/2016, 00210/INFOEM/IP/RR/2016, 00380/INFOEM/IP/RR/2016, 00385/INFOEM/IP/RR/2016, 00390/INFOEM/IP/RR/2016, 00395/INFOEM/IP/RR/2016, 00400/INFOEM/IP/RR/2016, 00405/INFOEM/IP/RR/2016, 00410/INFOEM/IP/RR/2016, 00415/INFOEM/IP/RR/2016, 00420/INFOEM/IP/RR/2016, 00425/INFOEM/IP/RR/2016 y 00430/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Los recursos de revisión 00191/INFOEM/IP/RR/2016, 00196/INFOEM/IP/RR/2016, 00201/INFOEM/IP/RR/2016, 00206/INFOEM/IP/RR/2016, 00211/INFOEM/IP/RR/2016, 00381/INFOEM/IP/RR/2016, 00386/INFOEM/IP/RR/2016, 00391/INFOEM/IP/RR/2016, 00396/INFOEM/IP/RR/2016, 00401/INFOEM/IP/RR/2016, 00406/INFOEM/IP/RR/2016, 00411/INFOEM/IP/RR/2016, 00416/INFOEM/IP/RR/2016, 00421/INFOEM/IP/RR/2016, 00426/INFOEM/IP/RR/2016 y 00431/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 - y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión 00192/INFOEM/IP/RR/2016, 00197/INFOEM/IP/RR/2016, 00202/INFOEM/IP/RR/2016, 00212/INFOEM/IP/RR/2016, 00382/INFOEM/IP/RR/2016, 00387/INFOEM/IP/RR/2016, 00392/INFOEM/IP/RR/2016, 00397/INFOEM/IP/RR/2016, 00402/INFOEM/IP/RR/2016, 00407/INFOEM/IP/RR/2016, 00412/INFOEM/IP/RR/2016, 00417/INFOEM/IP/RR/2016, 00422/INFOEM/IP/RR/2016, 00427/INFOEM/IP/RR/2016 y 00432/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Y los recursos de revisión 00193/INFOEM/IP/RR/2016, 00198/INFOEM/IP/RR/2016, 00203/INFOEM/IP/RR/2016, 00208/INFOEM/IP/RR/2016, 00213/INFOEM/IP/RR/2016, 00383/INFOEM/IP/RR/2016, 00388/INFOEM/IP/RR/2016, 00393/INFOEM/IP/RR/2016, 00398/INFOEM/IP/RR/2016, 00403/INFOEM/IP/RR/2016, 00408/INFOEM/IP/RR/2016, 00413/INFOEM/IP/RR/2016, 00418/INFOEM/IP/RR/2016, 00423/INFOEM/IP/RR/2016, 00428/INFOEM/IP/RR/2016 y 00433/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Séptima Sesión Ordinaria del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados a efecto de que el Comisionado ponente formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que los recursos de revisión motivo de análisis fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por el recurrente en fecha nueve de febrero de año dos mil dieciséis y el solicitante presentó los recursos de revisión los días nueve y once del mismo mes y año, esto es, por una parte el mismo día en que se emitieron las respuestas y por otra al segundo día hábil siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta; evidenciándose por ende que los recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Sin que obste, para el caso de los recursos presentados el mismo día en que se emitió respuesta, que el artículo 72 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569,

libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los mismos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, ello en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, que el recurrente estime que la respuesta entregada por el SUJETO

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

OBLIGADO; no favorece a sus intereses, actualizándose en el presente asunto dicha hipótesis jurídica, en atención a que al interponer el presente medio de impugnación, el particular aduce como motivos de inconformidad que se le negó la información solicitada la cual dice es pública y la debe tener la Tesorería Municipal o la Dirección de Administración del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que la misma cuenta con una jefatura de nóminas, denotándose así su descontento con la totalidad de las respuestas otorgadas por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del SUJETO OBLIGADO satisface las solicitudes de acceso a la información pública planteadas por el particular o en su caso determinar la procedencia de la entrega de la información solicitada.**

4. Estudio del asunto. Del análisis que se hace de las solicitudes relativas a los recursos 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y 00190/INFOEM/IP/RR/2016 se advierte que en los mismos se solicitó la nómina de la primera quincena de enero del año dos mil trece, en las solicitudes correspondientes a los recursos 00193/INFOEM/IP/RR/2016 y 00194/INFOEM/IP/RR/2016, la nómina de la segunda quincena de febrero del año dos mil trece; en las solicitudes de los recursos 00210/INFOEM/IP/RR/2016 y 00211/INFOEM/IP/RR/2016 la nómina de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil trece; en las solicitudes concernientes a los recursos de revisión 00380/INFOEM/IP/RR/2016 y 00405/INFOEM/IP/RR/2016 la nómina de la segunda quincena del mes de enero de dos mil catorce; en las solicitudes relativas a los

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

recursos de revisión 00381/INFOEM/IP/RR/2016 y 00406/INFOEM/IP/RR/2016, la nómina de la primera quincena del mes de febrero de dos mil catorce; en las solicitudes correspondientes a los recursos de revisión 00382/INFOEM/IP/RR/2016 y 00407/INFOEM/IP/RR/2016, la nómina de la segunda quincena de febrero de dos mil catorce; en las solicitudes de los recursos de revisión 00383/INFOEM/IP/RR/2016 y 00408/INFOEM/IP/RR/2016 la nómina de la primera quincena de marzo de dos mil catorce; en las solicitudes concernientes a los recursos de revisión 00390/INFOEM/IP/RR/2016 y 00391/INFOEM/IP/RR/2016, la nómina de la segunda quincena de junio de dos mil quince; y en las solicitudes propias de los recursos de revisión 00404/INFOEM/IP/RR/2016 y 00409/INFOEM/IP/RR/2016, la nómina de la primera quincena del mes de enero de dos mil quince. Es decir, en dichas solicitudes el particular repitió algunas de las quincenas respecto de las cuales solicitó la nómina de la Contraloría Interna Municipal del **SUJETO OBLIGADO**.

Así también, es importante mencionar que en la solicitud relativa al recurso de revisión 00191/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente solicitó expresamente: *"VERSION DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NOMINA DE LA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL TRECE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL."*, esto es, si bien requirió la nómina de enero de dos mil trece, lo cierto es que no especificó sobre cual quincena de enero; ahora, toda vez que mediante las solicitudes de los recursos de revisión 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y 00190/INFOEM/IP/RR/2016 solicitó la nómina de la primera quincena del año dos mil trece, a afecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y en armonía con el principio de máxima publicidad, este Órgano Garante entenderá que

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en recurso de revisión 00191/INFOEM/IP/RR/2016, el particular quiso solicitar la nómina de la *segunda* quincena de enero de dos mil trece.

Lo mismo ocurre con la solicitud relativa al recurso de revisión 00402/INFOEM/IP/RR/2016 por virtud de la cual el hoy **RECURRENTE** refirió como solicitud, expresamente que: *"VERSION DIGITALIZADA, GRATUITA Y EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA NOMINA DE LA PRIMERA DICIEMBRE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL."*, de la que se desprende que el recurrente solicitó la nómina, mencionando dos mes, o sea, diciembre y enero, sin embargo por haber mencionado en primer término el mes de diciembre se entenderá que por virtud de dicha solicitud, requirió la nómina de la Contraloría Interna Municipal de la Primera quincena del mes de diciembre del año dos mil catorce, ello aunado al hecho de que por medio de las solicitudes relativas a los recursos números 00379/INFOEM/IP/RR/2016 y 00380/INFOEM/IP/RR/2016 el hoy **RECURRENTE** solicitó la nómina respectiva de la primera quincena de enero de dos mil catorce.

Sin que obste a lo anterior, lo señalado por el artículo 43, fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues si bien en la solicitud de acceso a la información pública se debe señalar de manera clara y precisa la información que se solicita, lo cierto es que, del análisis conjunto que se hace de las solicitudes formuladas por el hoy **RECURRENTE** motivo de análisis en la presente resolución, no puede desatenderse la solicitud

¹ "Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: (...) II. La descripción clara y precisa de la información que solicita..."

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz *

correspondiente a los recursos de revisión 00191/INFOEM/IP/RR/2016 y 00402/INFOEM/IP/RR/2016, lo conducente entonces, en términos del principio simplicidad y rapidez² por el que se debe regir el procedimiento de acceso a la información, es –como se adelantó– tener por solicitada la nómina de la segunda quince de enero de dos mil trece y de la primera quincena del mes de diciembre de dos mil catorce, respectivamente.

Así analizadas las 80 solicitudes formuladas por el particular, en resumen, se advierte que el hoy recurrente, solicitó se le entregara la nómina de la Contraloría Interna Municipal del **SUJETO OBLIGADO** correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, incluyendo la nómina relativa a la primera quincena de enero del año 2016, con excepción de la segunda quincena de los meses de julio y noviembre del año 2013.

Ante dichas solicitudes, la Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta a todas las solicitudes, un oficio emitido por la Tesorera Municipal por virtud del cual refiere que después de realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada, en virtud de que no incide dentro del ámbito de su competencia.

Inconforme el solicitante con dichas respuestas, interpuso recursos de revisión en los que señaló como actos impugnados y motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** le niega y oculta la información que solicitó, violando su derecho

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: “Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez...”

constitucional de acceder a la información pública, lo cual es causa para que este Instituto a través de la Contraloría inicie los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos que negaron y ocultaron la información; además refiere que es obvio que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información la cual debe encontrarse en la Tesorería o en la Dirección de Administración, refiriendo que se está hablando de erario público, por lo que la información respectiva debe ser pública.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en sus informes de justificación a través de la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración, refiere de manera sustancial que la nómina se encuentra integrada por información como: municipio, departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de manera digitalizada, misma que contiene datos personales, por lo que se tiene la obligación de generar las nóminas en versión pública, es decir procesar la información protegiendo la de carácter personal.

Así, señaló que la información solicitada se encuentra en un total de 23,896 copias, viéndose obligados a generar la versión pública teniendo como consecuencia la reproducción del documento original, investigación, localización y procesamiento de la información solicitada, impresión de la información, revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento, escaneo y digitalización del nuevo documento y la copia simple de la versión pública de las nóminas; por lo que de

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conformidad al artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de las solicitudes del recurrente genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, el cual tendrá que ser previamente cubierto a efecto de que se le entregue la información solicitada, señalándole el domicilio y horarios para que acuda por el recibo de pago y efectuar el mismo. Finalmente, el **SUJETO OBLIGADO**, ofreció al **RECURRENTE** la modalidad de consulta directa; por ende el sobreseimiento de los recursos de revisión.

En tal tesitura, se advierte que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son parcialmente fundados por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

Previamente debe hacerse notar que no le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** respecto de que se decrete el sobreseimiento en los recursos de revisión analizados, puesto que no se actualiza ninguna de las causales de dicho supuesto contenidas en el artículo 75 Bis A³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pues el **RECURRENTE** no se ha desistido en ninguno de ellos, no se ha tenido conocimiento de que haya fallecido, así como tampoco el **SUJETO OBLIGADO** ha modificado o revocado su acto de tal manera que los recursos hayan quedado sin efectos o materia, lo último, incluso con lo manifestado a través de los informes de justificación, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** modificó lo aducido

³ "Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en sus respuestas, lo cierto es que no por ello se dejó sin materia o efectos los recursos, por el contrario dichas manifestaciones serán motivo de análisis en la presente resolución.

Asimismo, no pasa desapercibido a este Instituto que en el informe de justificación signado por la encargada del despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, manifestó que la información peticionada contiene datos personales; que se encuentra en un total de "23,896" copias, que para generar la versión pública es necesario realizar todo un procedimiento; asimismo, hace del conocimiento que dicha información se encuentra debidamente preparada, para que previo pago de derechos por el peticionario le sea entregada, lo cual fundamentó en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios (0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad por el escaneo y digitalización) y en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: indicando además, el procedimiento para efectuar el pago y ofreciéndole al recurrente la modalidad de consulta *in situ* de la información, proporcionando el domicilio, forma y horarios para realizarla.

Al respecto, éste Órgano Garante determina que si bien, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación explicó el procedimiento y el número total de las copias que debe escanear, así como la tarifa a pagar y el procedimiento para que el **RECURRENTE** lo realice, lo cierto es, que el citado cobro es improcedente, toda vez

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que la información a entregar ha sido escaneada previamente por el **SUJETO OBLIGADO**, misma que se encuentra en los seis discos que mensualmente envía al **OSFEM** para el cumplimiento a sus obligaciones; circunstancia que aunada a la afirmación de que la información se encuentra debidamente preparada, para que a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se entregue al solicitante, robustece la improcedencia del cobro pretendido por el **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe resaltar, además, que el **RECURRENTE** solicitó como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**, lo cual no genera un costo de envío, pues dicho sistema automatizado, fue creado por este Instituto para facilitar el registro, atención de las solicitudes de información, así como el acceso y corrección de datos personales, proporcionando los elementos necesarios para el seguimiento hasta su resolución y, en su caso, entrega de la información por parte de los sujetos obligados, tal como se exponen en los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

De tal forma, resultan infundados el argumento y los artículos invocados por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, para el pretendido cobro, toda vez que en atención al numeral **CINCUENTA Y CINCO** de los Lineamientos referidos, el cobro y pago de la información, únicamente procede cuando el particular hubiere solicitado como modalidad de entrega, copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el que se encuentre la información, para lo

cual, deberá exhibir el recibo de pago y el medio magnético correspondiente ante la Unidad de Información respectiva; situación que no acontece en el presente caso, pues se reitera, la modalidad de entrega de información fue solicitada por el **RECURRENTE** a través del **SAIMEX**.

Apuntado lo anterior conviene hacer alusión a lo señalado por los artículos 46 y 48, fracción IV del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, consultable en su portal electrónico, a saber:

"Artículo 46.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada o descentralizada, de conformidad por lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal"

"Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento de auxiliará de las siguientes dependencias:

(...)

IV. Contraloría Municipal..."

De lo anterior se advierte que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento de sus funciones se auxiliara de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Contraloría Municipal, por ende, resulta que la información generada y que obre en sus archivos en relación a dicha dependencia es información pública y por ende se tiene la posibilidad de acceder a ella, como lo es lo relativo a la nómina de los servidores públicos adscritos a dicha dependencia.

En tal tesitura, es pertinente estudiar lo relacionado a la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en la nómina, por lo que a consideración de este

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Órgano Garante es oportuno definir qué se entiende por “NOMINA”, pues en nuestra legislación no existe como tal una definición; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

De lo transcrito se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Relacionado con lo anterior la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios si bien es cierto no conceptualiza el término “nómina”, en su artículo 45 señala:

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate."

Del precepto citado, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la nómina, lo que se robustece con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al señalar:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales que:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda."

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, en el presente caso la obligación de generar la información relacionada con la nómina a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, deviene del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

"Artículo 7.-

(...)

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

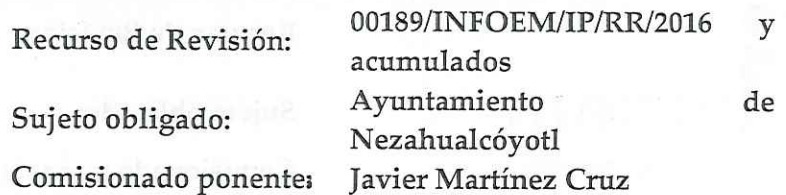
En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia específica de la nómina, si refiere que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes se entregan recursos públicos, estando entre ellas evidentemente las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, tenemos que en atención al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México todo lo relacionado con la nómina en los términos siguientes:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

Información que como bien lo mencionó el **SUJETO OBLIGADO** en sus informes de justificación, debe elaborarse conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que se encuentran



Página 38 de 61



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo bdt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo bdt.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3 Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO (1)

NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

C.	Faltas	Días pag.	Periodo	Fecha de	IT	Num de	CURP	Apellido	Apellido	Nombres	Reg Fed	CENTRO	Departament	Sueldo Bruto	Percepciones	Deducciones	Sueldo Neto
(3)	(4)	(5)	(6)	adopción (7)	(8)	ISEMUNA (9)	(10)	(11)	(12)	(13)	Caus (14)	(15)	o (16)	(17)	(18)	(19)	(20)

ELABORO

21 NOMBRE Y FIRMA

REVISO

NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA

175/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el logo de la dependencia de gobierno. (1).
2. Se colocará el nombre de la entidad que corresponda. (2).
3. Se colocarán los datos generales del servidor público. (3-16)
4. Se colocara el dato del sueldo bruto que le corresponde al servidor público (17).
5. Se colocarán las percepciones que le correspondan al servidor público. (18)
6. Se colocarán las deducciones que le correspondientes al servidor público. (19)
7. Se colocara el sueldo neto del empleado (20).
8. Se colocarán nombre, y firma de la persona que elaboro y reviso, así como el nombre y firma del tesorero municipal.(21).

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo insertado con antelación, se advierte que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl tiene la obligación de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la nómina, en la cual se incluye el pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos incluidos los de su Contraloría Interna, los cuales son de interés para el hoy **RECURRENTE**, correspondientes a los periodos solicitados; es decir, la información solicitada debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones IV y VII; 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos de manera digital como lo refiere en su informe de justificación, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla en ese mismo formato; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos –en cualquier formato– que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, por lo que los mismos serán accesibles de manera permanente a cualquier persona en privilegio del principio de máxima publicidad de la información, en consecuencia dicha información deberá ser proporcionada cuando se requiera y obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Finalmente, es importante resaltar que acertadamente como lo dice el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, la información materia de las solicitudes analizadas en la presente resolución contienen datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, V, VI, y XVI; 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 relacionad con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas en los términos siguientes:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Atento a lo expuesto, en el presente caso si bien la nómina solicitada contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, también es cierto que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y, por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

El Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

El razonamiento anterior es compartido por el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora INAI, a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

De tal forma, si el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) ésta se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que también es compartido por el ahora denominado INAI, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad
Zaldívar.”

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, los descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser

pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Apuntado lo anterior, se destaca que la versión pública que tiene que elaborar el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

En conclusión, con base a lo expuesto resultan procedentes los presentes recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por lo

que se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** entregue en **versión pública**, la nómina de su Contraloría Interna Municipal correspondiente a los años 2013 (excepto la segunda quincena de los meses de julio y noviembre); así como la de los años 2014, 2015 y la primera quincena del mes de enero de 2016.

Finalmente, por cuanto hace a lo manifestado por el **RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad, consistente en que la contraloría del **INFOEM** inicie los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos que ocultan y niegan la información y en su momento determinar la sanción disciplinaria correspondiente, ya que es claro que se viola el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de acceder a la información pública de este municipio; y que únicamente se dan largas para no entregar la información que dicho entorpecimiento podría considerarse un delito además de una falta administrativa por diversos servidores públicos de Nezahualcóyotl.

Al respecto, se aclara que si bien en la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, concretamente en su artículo 83, se contempla la aplicación de la Ley de Responsabilidades, lo cierto es que ello únicamente ocurre para efectos de aplicar sanciones cuando se incurra en alguna responsabilidad administrativa de las contempladas en el artículo 82 de la misma Ley de Transparencia, no así en el procedimiento de trámite y resolución de los recursos de revisión como el que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, es importante destacar que de conformidad a la fracción XXV del artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, corresponde a la Contraloría Interna y al Órgano de Vigilancia de éste Instituto iniciar las investigaciones sobre las presuntas violaciones a las Leyes de la Materia e iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, de conformidad al Título Séptimo de la Ley de Transparencia donde se ubican los artículos 82 y 83 antes citados.

De tal forma, este Órgano Garante determina que el presente medio de impugnación no es la vía conducente para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios y aplicación de las sanciones por posibles faltas administrativas o delitos, como lo refiere el **RECURRENTE**, toda vez que de acuerdo a lo ordenado por los artículo 60 fracción VII y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, este Instituto conocerá y resolverá los recursos de revisión que se promuevan en contra de los actos de los sujetos obligados, cuando a los particulares se les niegue la información solicitada, sea incompleta o no corresponda a lo solicitado y, cuando el solicitante considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, tal y como se aprecia a la lectura de los artículos citados:

*"Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
(...)*

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados(...)"

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En consecuencia, se denota que no es mediante las resoluciones que el Pleno de éste Instituto emite para resolver los recursos de revisión que se promuevan, que se determinará sobre posibles faltas administrativas que dispone el artículo 82 de la Ley de Transparencia, por lo que en esa misma tesitura, no es posible atender a través de esta resolución la pretensión hecha valer por el recurrente en sus motivos de inconformidad, tendentes a que se investigue y en su caso se sancione a los responsables por la omisión en la entrega de la información precisada en su solicitud de información pública; por ende, se dejan a salvo los derechos del particular para que los haga valer ante la Contraloría Interna y el Órgano de Vigilancia de este Instituto, de así considerarlo procedente; por tanto resultan inatendibles los motivos de inconformidad hechos valer en tal sentido..

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

RESUELVE

Primero. Son procedentes los recursos de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por el **RECORRENTE**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando 4, por ende se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO, atender las solicitudes de información 00017/NEZA/IP/2016, 00018/NEZA/IP/2016, 00019/NEZA/IP/2016, 00020/NEZA/IP/2016, 00021/NEZA/IP/2016, 00022/NEZA/IP/2016, 00023/NEZA/IP/2016, 00024/NEZA/IP/2016, 00025/NEZA/IP/2016, 00026/NEZA/IP/2016, 00027/NEZA/IP/2016, 00028/NEZA/IP/2016, 00029/NEZA/IP/2016, 00030/NEZA/IP/2016, 00031/NEZA/IP/2016, 00032/NEZA/IP/2016, 00033/NEZA/IP/2016, 00034/NEZA/IP/2016, 00036/NEZA/IP/2016, 00037/NEZA/IP/2016, 00038/NEZA/IP/2016, 00039/NEZA/IP/2016, 00040/NEZA/IP/2016, 00041/NEZA/IP/2016, 00042/NEZA/IP/2016, 00043/NEZA/IP/2016, 00044/NEZA/IP/2016, 00045/NEZA/IP/2016, 00046/NEZA/IP/2016, 00047/NEZA/IP/2016, 00048/NEZA/IP/2016, 00049/NEZA/IP/2016, 00050/NEZA/IP/2016, 00051/NEZA/IP/2016, 00052/NEZA/IP/2016, 00053/NEZA/IP/2016, 00054/NEZA/IP/2016, 00055/NEZA/IP/2016, 00056/NEZA/IP/2016, 00057/NEZA/IP/2016, 00058/NEZA/IP/2016, 00059/NEZA/IP/2016, 00060/NEZA/IP/2016, 00061/NEZA/IP/2016, 00062/NEZA/IP/2016, 00063/NEZA/IP/2016, 00064/NEZA/IP/2016, 00065/NEZA/IP/2016, 00066/NEZA/IP/2016, 00067/NEZA/IP/2016, 00068/NEZA/IP/2016, 00069/NEZA/IP/2016, 00070/NEZA/IP/2016, 00071/NEZA/IP/2016, 00072/NEZA/IP/2016, 00073/NEZA/IP/2016, 00074/NEZA/IP/2016, 00075/NEZA/IP/2016, 00076/NEZA/IP/2016, 00077/NEZA/IP/2016, 00078/NEZA/IP/2016, 00079/NEZA/IP/2016, 00080/NEZA/IP/2016, 00081/NEZA/IP/2016, 00082/NEZA/IP/2016, 00083/NEZA/IP/2016, 00084/NEZA/IP/2016, 00085/NEZA/IP/2016, 00086/NEZA/IP/2016,

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00087/NEZA/IP/2016, 00088/NEZA/IP/2016, 00089/NEZA/IP/2016,
00090/NEZA/IP/2016, 00091/NEZA/IP/2016, 00092/NEZA/IP/2016,
00093/NEZA/IP/2016, 00094/NEZA/IP/2016, 00095/NEZA/IP/2016,
00096/NEZA/IP/2016 y 00097/NEZA/IP/2016, para que en términos del
considerando 4 de esta resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** y en
versión pública los documentos en donde conste:

- La nómina de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de los años 2013 (excepto la segunda quincena de los meses de julio y noviembre); así como la de los años 2014, 2015 y la primera quincena del mes de enero de 2016.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto.- HÁGASE del conocimiento al **RECURRENTE** la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

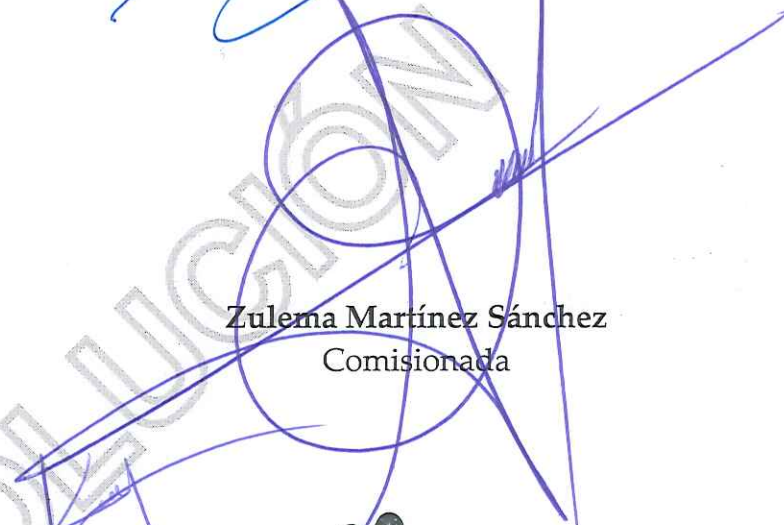
Ausente en votación.
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno.

Esta hoja corresponde a la resolución del quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 00189/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
NAVP/MAL/PSO

PLENO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS AL MUNICIPIO
PLANO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIO

PLENO



Handwritten signature or initials.